

## Proyecto de Resolución N° SPDP-SPR-2025-00X-R

### EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el *derecho "a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley"*;

Que, el artículo 213 Constitución de la República del Ecuador establece que *"[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)"*; que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social; y que, conforme lo dispone el artículo 204 *idem*, detentan *"personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)"*;

Que, el artículo 135 del Código Orgánico Administrativo determina que *"(...) corresponde a la Administración Pública, la dirección del procedimiento administrativo en ejercicio de las competencias que se le atribuyan en el ordenamiento jurídico y en este Código (...)"*;

Que, el artículo 136 Código Orgánico Administrativo estatuye que *"[l]as administraciones públicas pueden establecer formularios de uso obligatorio y determinar los modelos de solicitudes, reclamos, recursos y, en general, de cualquier tipo de petición que se le dirija. Los formularios y modelos estarán a disposición de las personas en las dependencias administrativas y se publicarán a través de los medios de difusión institucional. La persona interesada puede acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los datos del formulario o modelo, los cuales no podrán ser inadmitidos y serán valorados por el órgano al momento de resolver (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales declara que aquella tiene por objeto y finalidad *"garantizar el ejercicio del derecho de protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de ese carácter, así como su correspondiente protección"*, para lo cual, por virtud de esta norma legal, se regulan, prevén y desarrollan *"principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela"*;

Que, a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales como un órgano técnico de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera;

Que, el numeral 4 del artículo 76 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que *"[l]a Autoridad de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos (...) para lo cual le corresponde las siguientes funciones, atribuciones y facultades. (...) 4) Realizar o delegar auditorías técnicas al tratamiento de datos personales (...)"*;

Que, el artículo 81 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales estatuye que *"las actividades de control se realizarán de acuerdo con el plan anual aprobado por la máxima autoridad, el cual será elaborado considerando la naturaleza de las organizaciones controladas, el volumen y la sensibilidad de los datos personales sujetos a"*

*tratamiento, la aplicación de los diferentes procedimientos de control y la disponibilidad presupuestaria. Se podrán ejecutar procedimientos de control no considerados dentro de los planes anuales si la situación lo amerita, basados en criterios de criticidad, oportunidad y posibles lesiones al derecho a la protección de datos personales de uno o más titulares de datos personales (...)*";

Que, mediante Resolución No. SPDP-SPDP-2024-0001-R, publicada en el Tercer Registro Oficial Suplemento No. 624 de 19 de agosto del 2024, el Superintendente de Protección de Datos Personales aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales; y señala como una de las atribuciones y responsabilidades de la Intendencia General de Control y Sanción, la de *"dirigir y proponer el Plan Anual de Auditorías de Control de Protección de Datos Personales a base de los indicadores de riesgo suministrados por la unidad administrativa técnica (...)"*;

Que, el numeral 9, numeral 2, artículo 10 del Anexo 1 de la resolución No. SPDP-SPDP-2024-0001-R señala como un entregable de la Intendencia General de Control y Sanción el Plan Anual de Auditorías.

Que, mediante literal *d* del artículo 5 de la Resolución No. SPDP-SPD-2025-0001-R de fecha 31 de enero de 2025, publicada en el Registro Oficial No. 750 del 24 de febrero de 2025 por la cual se expidieron las disposiciones, delegaciones de facultades y atribuciones a las autoridades, funcionarios, y servidores públicos de la Superintendencia de Protección de Datos Personales donde se delega al Intendente General de Control y Sanción como responsabilidades y atribuciones la de *"(...) realizar auditorías técnicas a los sujetos que realicen o aparentaren realizar el tratamiento de datos personales (...)"*

Que, mediante Memorando No. SPDP-IGCS-2025-0003-M suscrito con fecha 20 de enero de 2025, la Intendencia General de Control y Sanción remitió el Informe Técnico No. SPDP-ICS-2025-001-I, Informe de Necesidad Para Expedir el Reglamento de la Elaboración y Aprobación del Plan Anual de Auditorías de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, así como los motivos asociados a la demora en su presentación a la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales.

Que, Mediante Memorando No. SPDP-IRD-2025-0013-M suscrito con fecha 13 de febrero de 2025, la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales remitió sus observaciones al proyecto normativo previamente enunciado, otorgando el término diez (10) días para *"(...) subsanar las observaciones señaladas o, en su caso, modificar su propuesta inicial (...)"*.

Que, Mediante Memorando No. SPDP-ICS-2025-0012-M suscrito y notificado con fecha 25 de febrero de 2025, la Intendencia General de Control y Sanción, envía la subsanación a las observaciones realizadas por la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales.

Que, Mediante Memorando No. N° SPDP-IRD-2025-0022-M del 27 de febrero de 2025 se remite el expediente a Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, Mediante Memorando No. "XXXXXXX" de fecha "XXXXXX" el Director de Asesoría Jurídica informar a la Intendencia General de Regulación, que la propuesta del Reglamento de la Elaboración y Aprobación del Plan Anual de Auditorías de la Superintendencia de Protección de Datos Personales cumple con el principio de legalidad, establece que no vulnera ni contradice las normas matrices y que aporta al cumplimiento de los objetivos de la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

EN EJERCICIO de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**RESUELVE:**  
**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL  
PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES**

**TÍTULO 1  
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO 1  
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y VALORES**

**Art. 1.- Objeto:** Este reglamento tiene por objeto determinar los lineamientos y procedimientos para la elaboración y aprobación del Plan Anual de Auditorías de la Superintendencia de Protección de Datos Personales que se llevará a cabo por la Superintendencia de Protección de Datos Personales a los sujetos del sistema de protección de datos personales.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación:** El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio para la Intendencia General de Control y Sanción de la Superintendencia de Protección de Datos Personales en atención a sus atribuciones y facultades de control y supervisión debidamente delegadas mediante el acto administrativo respectivo.

**Art. 3.- Definiciones:** Las palabras, siglas y acrónimos enlistados a continuación tendrán los significados asociados a los mismos:

**3.1. SPDP:** la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

**3.2. Superintendente:** el Superintendente de Protección de Datos Personales.

**3.3. IGCS:** la Intendencia General de Control y Sanción o, según el contexto, el Intendente General de Control y Sanción.

**3.4 PAA:** Plan Anual de Auditoría

**3.5. Boletín Informativo de Auditorías Anuales:** documento que contiene el extracto relevante del PAA, que será publicado en la página web institucional de la SPDP.

**3.6. Delegado:** el funcionario a quien, de conformidad con la resolución N° SPDP-SPD-2025-0001-R 31 de enero de 2025, se le ha encargado la gestión del respectivo proceso sustantivo que es objeto de delegación.

**3.7. LOPDP:** Ley Orgánica de Protección de Datos Personales:

**3.8. RGLOPDP:** Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

**Art. 4.- Principios y derechos aplicables:** Para la elaboración del PAA se deberán aplicar, en todo momento, los derechos y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; los tratados y convenios internacionales en materia de protección y privacidad de datos personales; la LOPDP, el RGLOPDP; o, en general, cualquier norma jurídica que, expedida de conformidad con la Constitución de la República, tenga o pudiere tener, como ámbito de aplicación material, el tratamiento de datos personales.

**TÍTULO 2  
DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PAA**

**CAPÍTULO 1  
RESPONSABILIDAD Y PROCESO**

**Art. 5.- Inicio del proceso:** La IGCS ejecutará el proceso de elaboración y aprobación del PAA durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a su ejecución, el cual iniciará el primer día laborable del mes de junio.

**Art. 6.- Contenido del PAA:** El PAA además de hallarse debidamente justificado, deberá tener el siguiente contenido:

**6.1. Datos Generales**

- 6.1.1. Número de informe
- 6.1.2. Nombre de la autoridad competente;
- 6.1.3. Nombre de la intendencia encargada de la elaboración del PAA;
- 6.1.4. Ejercicio fiscal dentro del cual será aplicable el PAA;
- 6.1.5. Nombre del responsable de quien ha elaborado, revisado y aprobado el PAA;
- 6.1.6. Correo electrónico del responsable de la elaboración del PAA;
- 6.1.7. Fecha de aprobación y actualización del PAA;

**6.2. Introducción**

- 6.2.1. Antecedentes,
- 6.2.2. Marco Legal,
- 6.2.3. Alineación con la Planificación Estratégica Institucional
  - 6.2.3.1. Misión Institucional;
  - 6.2.3.2. Visión Institucional;
  - 6.2.3.3. Objetivo Estratégico Institucional;

**6.2. Desarrollo**

- 6.2.1. Alcance;
- 6.2.2. Metodologías utilizadas;
- 6.2.3. Objetivo general y objetivos específicos
  - 6.2.3.1. Objetivo general
  - 6.2.3.2. Objetivos específicos
- 6.2.4.2. Criterios de auditoría
- 6.2.5. Programación de actividades
- 6.2.6. Recursos para la ejecución del PAA
- 6.2.7. Indicadores de medición

**6.3. Conclusiones**

**6.4. Recomendaciones**

**6.5. Anexos**

**Art. 7.- Elaboración y aprobación del PAA:** La IGCS deberá remitir la propuesta de PAA al Superintendente o su delegado para su consideración hasta el último día laborable del mes de agosto, quien, a su vez, deberá emitir sus observaciones, en caso de haberlo, o aprobarlo hasta la finalización de la segunda semana del mes de septiembre.

**Art. 8.- Observaciones al PAA:** En caso de existir observaciones o modificaciones, el borrador del PAA será devuelto al IGCS quien deberá subsanar las observaciones o absolver las dudas en un término máximo de quince (15) días. Posteriormente, se lo deberá remitir al Superintendente o su delegado para aprobación y suscripción.

**Art. 9.- Reserva del PAA:** El Plan Anual de Auditorías debidamente suscrito por el Superintendente de Protección de Datos Personales tendrá carácter reservado para todo el público en general, incluyendo la SPDP, salvo para la IGCS y el Superintendente o su delegado.

**CAPÍTULO 2  
DE LOS CRITERIOS EMPLEADOS PARA LA SELECCIÓN DEL  
SECTOR/ES AUDITADO/S**

**Art. 11.- Selección:** La selección del/los sector/es y sujetos auditados que realicen actividades de tratamiento pertenecientes a estos, se basará en criterios objetivos, definiéndose de este modo la cantidad de inspecciones a efectuar, y con base en los criterios establecidos a continuación, sin perjuicio de otros que pudieren corresponder:

- 11.1. Alcance del tratamiento en el derecho a la protección de datos personales de los titulares;
- 11.2. Impacto y riesgo del tratamiento en el derecho a la protección de datos personales de los titulares;
- 11.3. Volumen y sensibilidad de datos personales;
- 11.4. Vulnerabilidad de los titulares de datos personales;
- 11.5. Cantidad de denuncias recibidas;
- 11.6. Criticidad de las denuncias recibidas;
- 11.7. Actualizaciones significativas en las regulaciones sectoriales de los sujetos que realizan actividades de tratamiento;
- 11.8. Uso de innovación tecnológica en las actividades de tratamiento;
- 11.9. Aplicación de procedimientos de control;
- 11.10. Disponibilidad de recursos (humanos, financieros, técnicos);
- 11.11. Cantidad y gravedad de vulneraciones de seguridad de datos personales reportadas.

### **CAPÍTULO 3 DEL BOLETÍN INFORMATIVO DE AUDITORÍAS ANUALES**

**Art. 12.- Boletín Informativo de Auditorías Anuales:** será el mecanismo utilizado para dar publicidad a la gestión de la SPDP y dar cumplimiento al principio de transparencia previsto en la LOPDP.

**Art 13.- Contenido del Boletín:** El Boletín deberá contener la siguiente información:

- 13.1. Nombre de la autoridad competente;
- 13.2. Nombre de la intendencia encargada de la elaboración del PAA;
- 13.3. Ejercicio fiscal dentro del cual será aplicable el PAA;
- 13.4. Fecha de aprobación del PAA;
- 13.5. Sector/es auditado/s

**Art 14.- Aprobación y publicación del Boletín:** Una vez aprobado y suscrito el PAA por el Superintendente o su delegado, la IGCS elaborará el Boletín Informativo de Auditorías Anuales y lo remitirá al Superintendente o su delegado para su aprobación.

En caso de que el Boletín Informativo de Auditorías Anuales sea observado por el Superintendente o su delegado, se devolverá a la IGCS para que realice los cambios necesarios dentro del término de cinco (5) días. Dentro de dicho término, se enviará al Superintendente o su delegado para la aprobación final.

Una vez aprobado por el Superintendente o su delegado, se devolverá a la IGCS para que ésta solicite a la Intendencia General de Innovación Tecnológica y Seguridad de Datos Personales (IGITS) la publicación del Boletín Informativo de Auditorías Anuales en la página web institucional para conocimiento de la ciudadanía. Dicho Boletín deberá permanecer publicado durante todo el ejercicio fiscal al que haga referencia.

De igual manera, la página web institucional tendrá un apartado histórico dentro del cual se podrán verificar las publicaciones del Boletín Informativo de Auditorías Anuales de cada ejercicio fiscal.

**Art. 15.- Modificaciones al PAA:** En caso de que el Superintendente, su delegado o, la IGCS identifiquen la necesidad de incluir o excluir procesos de auditoría en la planificación, se

deberá realizar un informe de necesidad para explicar las razones por las cuales se modificará el PAA y como esto garantiza la protección del derecho de protección de datos personales.

El informe será realizado por la IGCS y será remitido al Superintendente o su delegado junto con el PAA modificado y el Boletín Informativo de Auditorías Anuales actualizado para su revisión y aprobación, en concordancia con el artículo 14 de esta norma.

**Art. 16-. Actualización Boletín:** En caso de que las modificaciones realizadas al PAA hagan referencia al: **1)** ejercicio fiscal aplicable; o, al **2)** sector/es auditado, se publicará un Boletín Informativo de Auditoría Anuales actualizado, que deberá contener lo siguiente:

#### **15.1. Actualización al ejercicio fiscal aplicable**

- 15.1.1. Nombre de la autoridad competente;
- 15.1.2. Nombre de la intendencia encargada de la elaboración del PAA;
- 15.1.3. Fecha de aprobación del PAA original;
- 15.1.4. Fecha de aprobación de la actualización del PAA;
- 15.1.5. Ejercicio fiscal dentro del cual iba a ser aplicable el PAA;
- 15.1.6. Actualización del ejercicio fiscal dentro del cual será aplicable el PAA;
- 15.1.7. Exposición de argumentos respecto de la procedencia de la modificación.

#### **15.2. Sector/es auditado/s**

- 15.2.1. Actualización al sector/es auditado/s
- 15.2.1. Nombre de la autoridad competente;
- 15.2.2. Nombre de la intendencia encargada de la elaboración del PAA;
- 15.2.3. Fecha de aprobación del PAA original;
- 15.2.4. Fecha de aprobación de la actualización del PAA;
- 15.2.5. Ejercicio fiscal dentro del cual será aplicable el PAA;
- 15.2.6. Sector/es auditado/s inicialmente seleccionado/s dentro del PAA original;
- 15.2.7. Sector/es auditado/s modificado/s PAA;
- 15.2.8. Exposición de argumentos respecto de la procedencia de la modificación.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**Única.-** Por cuanto la SPDP inició sus actividades en la segunda quincena de septiembre del 2024, el PAA correspondiente al año fiscal 2025 no seguirá el procedimiento establecido en el presente Reglamento y por ende será elaborado únicamente con base en el Informe Técnico emitido por la IGCS y aprobado por el Superintendente o su delegado y posteriormente publicado mediante Boletín Informativo en el portal institucional.

### **DISPOCIÓN FINAL**

**Única.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, Distrito Metropolitano, el XX de febrero del 2025.

FABRIZIO PERALTA-DIAZ  
SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES